

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S. aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuide proponer á este Centro en el plazo marcado en la primera disposición de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provisional de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitución y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Dirección oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la

misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirujía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El Personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden

de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiezen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienes dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que trasladado V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1889-90.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 5 del actual, publicada en el *Boletín oficial* núm. 43 correspondiente al día 8, prevengo por última vez á los que se encuentren en este caso, que de no acusar recibo de dicha Soberana disposición en término de tercero día, impondré á los morosos sin consideración de ningún género, la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que ya están apercibidos.

Guadalajara 22 de Abril de 1889.

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre

siguiente, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Axiliar de las Escuelas públicas de niños que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

La de la elemental de Bolaños, dotado con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las de las elementales de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

La de la elemental de Pozuelo de Calatrava, con el de 300 pesetas.

La de las dos elementales de La Solana, con 275 pesetas cada una.

Al presente *concurso de traslación* podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas en primer lugar al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, y expresar el orden de preferencia con que desean obtener las vacantes, y las presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiéndose admitir ninguna instancia que se reciba por la expresada Secretaría despues de las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las mencionadas instancias se acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sugestión á lo que dispone el art. 72 del reglamento, despues de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril de este mismo año, los que aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad para todas las facultades y carrera del Notariado y para las de Practicantes y Matronas, por tener aprobado algún semestre de estas carreras conforme al reglamento anterior al de 16 de Noviembre de 1888, así como también para celebrar los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó de reválida, por estar comprendidos en aquellas Reales disposiciones, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general en los días hábiles dentro del periodo de los diez primeros del mes de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana durante los primeros días, y desde aquella hora hasta las cuatro de la tarde, en el último, exhibiendo cédula personal corriente, instancia firmada por el interesado y dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, y las asignaturas, semestres, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dichas pruebas.

Los que en el plazo fijado aspiren á ser admitidos á la de las últimas asignaturas, y una vez obtenida aquélla, á los ejercicios de grado ó reválida, habrán de presentar simultáneamente una instancia que se refiera á dichas asignaturas y otra para los ejercicios ó la reválida, haciendo mención de hallarse en el expresado caso.

Dentro del expresado término, los interesados se presentarán en los referidos Negociados con tres vecinos de

esta Corte que indentifiquen su persona y la legitimidad de la firma estampada en la instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Estarán relevados de presentar instancia y del pago de derechos para el exámen de la misma asignatura ó semestre, los que, habiéndolos satisfecho en la convocatoria de Enero, no se hubieran presentado al indicado acto, pero para obtener esta dispensa necesariamente habrán de presentar en el Negociado correspondiente de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días que se citan las papeletas que se les expidieron autorizando el exámen, á fin de acreditar que se encuentran en aquel caso.

Los que soliciten hacer las pruebas de las asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el exámen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que soliciten hacerlas de los ejercicios de grados ó de la reválida, deberán acreditar tener aprobados con validez académica los estudios necesarios y reunir circunstancias análogas á las que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial.

Los que deseen aprobar asignaturas que hayan comenzado en otra Universidad, deberán haber acreditado este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado en el respectivo establecimiento.

Por último, no serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro del término no hayan llenado los requisitos que les correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, y teniendo en cuenta lo prevenido á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, se proveerán por *concurso de ascenso* las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito Universitario, incluso las del término municipal de esta Corte, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Término municipal de Madrid.—Escuela superior de niños.

Maestro de la señalada con el núm. 39, correspondiente al distrito de la Inclusa, y establecida en la calle de Rodas, número 11, dotada con el sueldo anual de 2.500.

Escuelas elementales de niños.

Maestro de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, número 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 3, íd. al distrito de la Universidad íd. en la calle del Molino de Viento, núm. 34, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 12, íd. al distrito del Hospital ídem en la calle de Lavapiés, núm. 10, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 15, íd. al distrito de la Latina ídem en la calle de Calatrava, núm. 29, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 20, íd. al distrito del Hospicio ídem en la calle de Santa Engracia, núm. 82, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 25, íd. al distrito del Hospital ídem en la calle de San Simón, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 30, íd. al distrito de la Inclusa, ídem en la calle de Martín Vargas, núm. 18, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 32, íd. al distrito de la Universidad íd. en el mercado de Trasmiera, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd con el núm. 34, íd. al distrito de la Universidad íd. en la calle de Bravo Murillo, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 36, íd. al distrito de la Inclusa íd. en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 41, íd. al distrito de la Latina ídem en la carrera de San Francisco, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 47, íd. al distrito del Hospicio ídem en la calle de Sagunto, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 53, íd. al distrito de la Universidad íd. en la calle de San Bernardo, núm. 85, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 54, íd. al distrito de Buenavista íd. en la Guindalera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Escuelas superiores de niñas.

Maestra de la señalada con el núm. 10, correspondiente al distrito del Hospital y establecida en la calle del Olmo, número 10, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 52, íd. al distrito de Palacio íd. en la calle de la Princesa, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 54, íd. al distrito del Congreso íd. en la calle de Echegaray, núm. 19, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Maestra de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, número 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 15, íd. al distrito de Audiencia íd. en la calle de Segovia, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 24, íd. al distrito de la Audiencia íd. en la carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 27, íd. al distrito de la Universidad íd. en la calle de las Pozas, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 31, íd. al distrito de la Latina en el Puente de Toledo, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 32, íd. al distrito de la Universidad íd. en el Mercado de Trasmiera, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 35, íd. al distrito del Hospital íd. en el Pacífico, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 45, íd. al distrito de la Latina íd. en la Carrera de San Francisco, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 48, íd. al distrito de Buenavista íd. en la calle de Luis Cabrera, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 50, íd. al distrito del Hospicio íd. en la calle de Sagunto, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 58, íd. al distrito de Buenavista íd. en la Guindalera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Maestro ó Maestra de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la señalada con el núm. 5, íd. al distrito de la Inclusa íd. en la calle de Rodas, núm. 11, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 7, íd. al distrito de la Inclusa íd. en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el núm. 9, íd. al distrito del Hospicio íd. en la calle de la Farmacia, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la íd. con el número 13, íd. al distrito del Hospital ídem en el Pacífico, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id con el núm. 16, id. al distrito del Hospital idem en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de id con el núm. 17, id. al distrito del Congreso idem en la Costanilla de los Desamparados, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Idem de la id. con el núm. 19, id. al distrito de Palacio idem en la calle del Noviciado, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Además del sueldo señalado á cada Escuela, los Maestros y Maestras propietarios percibirán la cantidad de 500 pesetas anuales, por lo menos, cada uno, en compensación de retribuciones.

OTROS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Escuelas de niños.

Maestro de la elemental de Corpa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 236 por compensación de retribuciones.

Idem de una de las dos elementales del distrito de Chamartin, dotada con el de 625 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

Escuela de niñas.

Maestra de la elemental de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208'50 por compensación de retribuciones.

Escuela mixta.

Maestro ó Maestra de la de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

PROVINCIA DN CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

Maestro de la elemental de Cózar, por jubilación del Maestro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Minas del Horcajo, anejo de Almodóvar, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208 por compensación de retribuciones y 350 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Alcázar de San Juan, con 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la elemental de Tomelloso, con 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas, 250 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

La id. de una de las elementales de Alcázar de San Juan, de nueva erección, con 550 pesetas, sin casa ni retribuciones.

La id. de Carrión de Calatrava, por jubilación de la Maestra, con 547'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Almagro, con 456'25 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Maestros de las elementales de Alconchel, Almonacid del Marquesado, Fuentelespino de Haro y Las Majadas, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Villanueva de la Jara, de nueva erección, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Moya y Villar de Cañas, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Altarejos y Villar de la Encina, con el de 225 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

Maestro de la de Las Pedroñeras, dotada con el sueldo

anual de 1.100 pesetas y 276 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Maestro de la elemental de Fuentelaencina, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Ciruelas y Valdearenas, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

Maestra de la elemental de Zaorejas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

Maestro de la elemental de Torreadrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 258 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Santo Tomé del Puerto, con el sueldo anual de de 625 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Maestro de la elemental de Corral de Almaguer, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, las retribuciones que se cobrarán directamente y 250 para casa habitación.

Idem de la de Burujón, por jubilación del Maestro, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

Escuela de niñas.

Maestra de la elemental de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366 por compensación de retribuciones y 230 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente *concurso de ascenso* podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre último, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldo no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán también en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de los Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, debiendo dirigirlas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial ó en la de la Municipal de Madrid, según correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que se reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acre-

ditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza,

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de Peralejo, anejo de Valdemorillo, con el sueldo anual de 557 pesetas, cobrándose directamente las retribuciones.

La id. de Prádena del Rincón, con el de 500 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de Navas de Buitrago con 300 pesetas, cobrándose directamente las retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 166'66 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Valsalobre, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas y 78'12 por compensación de retribuciones.

Las id. de Graja de Campalvo y Monreal, con el sueldo anual de 250 pesetas anuales y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestras ó Maestros de Aldeanueva de Guadalajara, Aragoncillo, Castejón de Henares, Castilforte y Huertahernando, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de Laranueva, con 400 pesetas, de las que satisface 170 el Estado concepto de subvención á dicha Escuela,

teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

Las id. de Terzaga, con 355 pesetas y 88'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Sauca con 338 pesetas y 84'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y 83'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Cillas, con 320 pesetas y 80 por compensación de retribuciones.

La id. de Valdelagua, con 288 pesetas y 72 por compensación de retribuciones.

La id. de Mesones y Val de San García, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de Malacuera, anejo de Brihuega, con 200 pesetas y 50 por compensación de retribuciones.

La id. de Taragudo, con 180 pesetas y 45 por compensación de retribuciones.

La id. de Cendejas del Padrastró, anejo de Cendejas de Enmedio, con 145 pesetas y 36'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Carbonero de Ahusín, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

La id. de Cazuelos de Fuentidueña, con el sueldo anual de 500 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La id. de Palazuelos, con el de 475 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de Calabazas, con 425 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La id. de Juarros de Voltoya, con 300 pesetas y 170 por compensación de retribuciones.

La id. de Parral y Peñasrubias, anejos de Escobar, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas 104'25 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La id. de Illán de Vacas, con el sueldo anual de 290 pesetas, 28 por compensación de retribuciones y 40 para casa habitación.

La id. de Casar de Talavera, con el de 275 pesetas, 91'66 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La sustitución temporal del Maestro de Mesegar, con 375 pesetas anuales, 125 por compensación de retribuciones y 56 para casa habitación, cuyo cargo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la orden de 24 de Octubre de 1873.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza si no á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo estar dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que se reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 17 de Abril).

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS

DEL EJÉRCITO DE CUBA.

Habiendo sufrido extravío los abonarés número ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve, Caja de mil ochocientos ochenta y uno al ochenta y dos, del Batallón Cazadores de Cienfuegos, importantes el primero setenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos y el segundo ciento catorce pesos diez y siete centavos, ambos en oro, á favor de la Caja general de Ultramar, para entregar á D. Tomás Manzanero, antes de proceder á estender los duplicados, se avisa al público, para que los que se crean con algun derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la Habana y el de la provincia de Guadalajara, en inteligencia que trascurrido dicho plazo se considerarán nulos y sin valor los citados abonarés con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 15 de Abril de 1889.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Juan Copello.

—1745

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Recaudación.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y de conformidad á cuanto dispone el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha sido confirmada la propuesta que el Agente ejecutivo principal de la Zona de Guadalajara, D. Sotero Casado Cuadrón, tenía presentada respecto de los Auxiliares que ha nombrado para los pueblos del citado partido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales respectivas y contribuyentes morosos comprendidos en los pueblos que se detallan á continuación:

Pueblos.	Agentes subalternos.	
<i>Subzona 1.ª</i>		
Guadalajara.....	D. Antonio Martínez.	
Marchamalo.....		
Cabanillas.....		
Usanos.....		
Fontanar.....		
Alovera.....		
Azuqueca.....		
Villanueva de la Torre.		
Quer.....		
Valdeaveruelo.....		
Torrejón del Rey.....	D. Mariano Garbajosa.	
Galápagos.....		
Casar de Talamanca....		
<i>Subzona 2.ª</i>		
Mohernando.....		D. Teógenes Ossorio.
Yunquera.....		
Ciruelas.....		
Tórtola.....		
Valdenoches.....		
Aldeanueva de Guada-		
lajara.....		
Taracena.....		
Centenera.....		
Iriepal.....		
<i>Subzona 3.ª</i>		
Horche.....	D. Teógenes Ossorio.	
Chiloeches.....		
Lupiana.....		
Yebes.....		
Valdarachas.....		
Pozo de Guadalajara...		

Guadalajara 16 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.
—1727

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE BRIHUEGA.

Debiendo procederse en plazo breve á la formación de la matrícula de Subsidio industrial correspondiente á la capital de este partido, se pone en conocimiento del público para que puedan proceder á la agremiación en término de cinco días, á partir de la publicación de este anuncio.

Brihuega 17 de Abril de 1889.—El Administrador, Julio Recuenco.
—1738

Ayuntamientos constitucionales.

ALIQUE.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, ha adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo señalado á esta localidad y correspondiente recargo para municipales y premio de cobranza.

En su virtud, la primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente en la Sala consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; la segunda, en su caso, el día 30 del mismo á dicha hora y local señalado para la primera.

Alique 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Alonso.
—1696

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Acordado por el Ayuntamiento y número de contribuyentes igual de este distrito, el arriendo á la venta libre en conjunto de todas las especies del impuesto de consumos, cereales y sal para el año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta á los diez días de que sea inserto el presente en el periódico oficial, en la Casa consistorial de esta villa, hora de las once de su mañana y caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los diez días restantes á dicha hora, bajo el tipo de 1.194 pesetas 75 céntimos, con más el 100 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 de cobranza, que ambas cantidades hacen un total de 2.425 pesetas 34 céntimos, con las condiciones reglamentarias y especiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, que constan en el expediente.

Robledillo 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz.
—1697

CAÑIZAR.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en conjunto de los derechos de consumos, con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1889 á 1890, por la cantidad de 2.307 pesetas 75 céntimos, cupo para el Tesoro y recargo municipal, el 3 por 100 de cobranza y conducción, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 28 de los corrientes de diez á doce de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo necesario para hacer postura, garantirla con el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Cañizar 12 de Abril de 1889.—José de la Fuente.
—1698

POZO DE ALMOGUERA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el arriendo á venta libre en conjunto ó separado de las especies de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en esta villa en su Sala de sesiones de esta Corporación municipal, el día 21 del actual de once á doce de su mañana, y en caso de no tener efecto, se celebrará la segunda el 28 del mismo á igual hora que la primera, bajo el tipo de 558 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 100 por 100 del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas deseen enterarse.

Pozo de Almoguera 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julián Fuente.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Narciso de la Fuente.
—1700

OREA.

Con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia para el día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana, la subasta de 1.200 pinos maderables concedidos á este Municipio por el Plan general vigente, señalados 700 en el monte conocido por Cerro Caballo y 500 en el de la Dehesa Arroyo de Valdemorales, la cual tendrá lugar en estas Casas consistoriales, bajo el tipo de 1.200 pesetas los del primer monte y de 1.010 los del segundo, ó sea el de 2.210 en junto y condiciones que constan en el expediente de su razón.

Orea 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Rafael Sanz.
—1732

EL VADO.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo Dionisio Moreno Minguez, hijo de Lucio y de Cándida, de esta vecindad, núm. 4 del alistamiento del año actual, cuyo paradero se ignora, ruego á todas las Autoridades se sirvan indagar si se halla en sus

respectivas jurisdicciones, y caso de ser habido, le remitan á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Dicho mozo debe llevar cédula personal, talón número 207, expedida por esta Alcaldía con fecha 30 de Agosto último.

El Vado 17 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Lozano.
—1733

ESPINOSA DE HENARES.

Se halla vacante desde el día 24 de Junio próximo, la facultad de Medicina y Cirujía, con la dotación anual de 100 pesetas por la Beneficencia municipal, además 130 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por reparto que se le entregará al facultativo, de los vecinos de esta que hacen un número de 126, en todo el mes de Agosto en la época de las eras; siendo de advertir, que á 1 kilómetro del pueblo se halla la Estación y Casillas del ferro carril y los empleados de ésta podrán contratar con dicho facultativo además de las cantidades anunciadas. Los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud, presentarán ante esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de la hoja de servicio, certificación del título profesional y cédula personal, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Espinosa de Henares 19 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán.—El Secretario, Rafael Zurita.
—1734

TRIJUEQUE.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados al mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo ejercicio económico de 1889 á 90; se hace público que la primera subasta se celebrará el día 2 del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana, ante la Corporación municipal y en su Salón de actos públicos; si resultase negativa, tendrá lugar la segunda el 9 de dicho mes en igual forma que la anterior, bajo el tipo de 3.217 pesetas 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, conforme á lo establecido en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trijueque 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Braulio Encabo.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.
—1735

HORTEZUELA DE OCEN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con igual número de asociados, han acordado para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos legales del año económico de 1889 á 90, de este distrito municipal, sea el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, para cuyo efecto tendrá lugar el primer remate en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 22 de los corrientes de diez á doce de su mañana; caso de no haber licitadores, se celebrará otro segundo y último remate el día 3 de Mayo próximo á la misma hora que en el anterior, con estricta sujeción á cuanto se previene en el art. 11 de la circular de 16 de Febrero último.

Hortezuela de Ocen 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco G. Ruiz.—Dámaso Utrilla, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Hortezuela de Ocen 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco G. Ruiz.—El Secretario, Dámaso Utrilla.
—1736

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don José López Pelegrin y Tavira, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Mariano Arribas Arroyo, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en causa que contra el mismo y otro se ha seguido por atentado á la autoridad, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados al Mariano, á saber:

- Una fanega de trigo negrilla, tasada en 8'50 pesetas.
- Media fanega de centeno, en 2'50 id.
- Una mesa de pino usada, en 3 id.
- Un taburete de pino usado, en 1'25 id.
- Una artesa de pino usada, en 4 id.
- Una tinaja de 50 arrobas, en 50 id.

Una casa en la villa de Valdepeñas, núm. 75, compuesta de portal, un cuarto, bodega, cuadra, cocina, pajar y desvan; linda al Este Tomás García, Poniente Miguel Arribas y Norte Angel Cobos, en 750 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Mayo próximo á las once de su mañana, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes; que la casa se subasta sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Cogolludo á 15 de Abril de 1889.—José Lopez Pelegrin y Tavira.—P. S. M.—Mariano de Frias. 1725

Don José López Pelegrin y Tavira, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Cipriano Aranza Andrés, vecino de Membrillera, en causa que se le ha seguido por hurto de cebada, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, á saber:

- Dos taburetes á medio uso, tasados en 50 céntimos.
- Una mesa de pino con cajón, en 75 id.
- Una sartén grande, en 1'50 pesetas.
- Un candil de hojadelata, en 50 céntimos.
- Seis arrobas de vino, en 15 pesetas.
- Una tinaja de ocho arrobas, en 3'75 id.
- Otra tinaja de dos arrobas, en 1'25 id.

Una casa sita en el pueblo de Membrillera, su calle del Granada, de dos pisos; lindante por derecha entrando con Fermín Aranza, por izquierda con Valentín Izquierdo y por testero con Pedro del Rio, en 700 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Mayo próximo á las once de su mañana, con las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes: que la casa sale á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Cogolludo á 15 de Abril de 1889.—José Lopez Pelegrin y Tavira.—P. S. M.—Mariano de Frias. —1726

SIGUENZA.

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Moreno Sanz, de apodo *Navarro ó Miñón*, de unos treinta y dos años de edad, casado, de estatura alta, pelo negro y largo, ojos negros, barba id, un poco picado de viruelas, que viste pantalón oscuro, faja negra, elástica de color café con rayas azules y encarnadas en el pecho, chaleco de veludillo negro y á cuadros pequeños, calcetines blancos, alpargatas abiertas y pañuelo encarnado de seda con rayas azules, hecho gorro á la cabeza, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de

diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cuenca y Tera y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros, se instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Felipe Moreno Sanz, de apodo *Navarro ó Miñón*, y caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 9 de Abril de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —1706

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Cosme y Pío García, vecinos de Escamilla, en causa por el delito de hurto, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, los bienes que les fueron embargados á dichos sugetos y que se hallan insertos en el periódico oficial de la provincia de fecha 13 de Marzo último; la cual tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que ha tenido lugar la del día 3 del actual y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 10 de Abril de 1889.—Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —1694

BRIHUEGA.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales y Alcaldes del mismo, hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley orgánica del Poder judicial, remitirán á este Juzgado hasta el día 30 del mes actual, dos ternas de vecinos de sus pueblos respectivos, mayores de edad, que sepan leer y escribir y no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el artículo 110 de la misma, teniendo presente que donde hubiere letrados con aptitud para ser Jueces municipales, serán preferidos á los que no lo fueren.

Dado en Brihuega á 15 de Abril de 1889.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —1724

Juzgado municipal

ARGECILLA.

D. Agustin Valentin, Juez municipal de esta villa de Argecilla.

Hago saber: Que la Secretaría de este Juzgado se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos señalados en el Arancel.

Los que se crean aptos para su desempeño y reúnan las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro de ocho días, á contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Argecilla 11 de Abril de 1889.—Agustin Valentin. —1699